

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, que se anuncia a continuación.

- *Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.*
- *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico*
- *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*
- *Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape*
- *Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.*
- *Código de colores deberá implementar los tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.*

5. Deberá construir un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. y 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Estos sitios deben de reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de serialización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilaciones adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

6. Deberá contar con el aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos como lo establece la Resolución 1511 del 5 de agosto del 2010.

7. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores.

8. Deberá contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

- *Corto punzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la*
- *Resolución No. 1164 de 2002.como son:*
- *Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.*
- *Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes.*
- *Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.*
- *Rotulados de acuerdo con la clase de residuo.*
- *Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros*

9. Deberá presenta un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen residuos tratados, disposición final.

Que, posteriormente, mediante **Auto No. 000179 del 19 de abril del 2016**, notificado el 17 de junio del 2016, se requirió a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET - ATLÁNTICO**, localizada en la calle 7 No. 11 - 195, identificada con **NIT 802.001.292-8**, representada legalmente por el **DR. JORGE JIMENEZ MESINO**, a presentar ante esta Corporación la siguiente información de acuerdo a la actividad que desarrolla; requerimientos a saber:

"A). Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares

- *PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes Items de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *Objetivo general.*
- *Información general.*
- *Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental.*
- *Programas de educación y formación*
- *Segregación en la fuente.*
- *Desactivación de los residuos hospitalarios.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

- *Movimiento interno de los residuos*
- *Almacenamiento de los residuos hospitalarios*
- *Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos*
- *Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas*
- *Plan de contingencia indicadores de gestión interna*
- *Cronograma de actividades*
- *Revisión de los programas.*

Que, ulteriormente, mediante el **Auto 316 del 19 de febrero de 2019**, esta Corporación, en cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la vigilancia y control de la gestión interna de los residuos sólidos hospitalarios y de actividades similares, nuevamente, requirió al actor sub – examine, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET - Atlántico, localizada en la calle 7 No. 11 - 195, identificada con NIT 802.001.292-8, representada legalmente por el Dr. JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones

a- Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

b- Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.

c- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

d- Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración de los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

e- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.

f- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez que esta le preste el servicio.

g- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.

h- Deberá realizar el respectivo etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.,10.6., inciso 11 del Decreto 780 de 2016.

i-Deberá dar cumplimiento a lo establecido Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamento del sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. Inciso 7 del decreto 780 del 2016.

j-Deberá presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Centro de Salud de Rotinet municipio de Repeión - Atlántico.

K- Deberá construir un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios y adecuarlas de caneca para la recolección de los residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- Cubierto para protección de aguas lluvias*
- Iluminación y ventilación adecuadas.*
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- Equipo de extinción de incendios.*
- Acometida de agua y drenajes para lavado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

l. Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución

1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

m- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico. Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a la poza séptica donde se evalúen los siguientes parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Decreto 0631 / 2015, artículo 14)

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

n. Deberá de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ya que sus aguas residuales van a una poza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **616** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, ADSCRITO A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

séptica. Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.”

Que, luego, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN**, identificado con NIT 802.001.292-8, en jurisdicción del municipio de Baranoa, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 29 de junio de 2023 en las coordenadas: 10° 31' 56.394 N, 75° 4' 18.282" W., lugar donde se ubica el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 522 del 22 de agosto de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 522 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, ubicado en el municipio de Repelón, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y Prevención
- Curaciones
- Toma de muestras.
- Citología.
- Nutrición
- Psicología
- Enfermería
- Planificación familiar
- Crecimiento y desarrollo
- Atención a mujeres embarazadas
- Atención de hipertensos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Estos servicios son prestados de lunes a viernes en horario de 7:00am a 4:00 pm; Consulta externa (días martes y jueves), v Odontología (lunes y miércoles), Nutrición P y P Psicología (viernes) Hipertensos crónicos (lunes), Crecimiento y desarrollo (jueves y lunes), Toma de muestras (martes y jueves).

CUMPLIMIENTO: Tabla No. 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico con Nit N° 802.001.298-8.	No Cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet.	No Cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 316 del 19 de Febrero del 2019, notificado el 9 de diciembre de 2021, al correo esehospitalde repelon@hotmail.com	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet	No Cumplió, no registra información en el expediente

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet en el municipio de Repelón - Atlántico, no ha cumplido con los requerimientos solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante los Autos No. 202 del 13 de marzo del 2013, notificado el 25 de junio del 2013, Auto No.179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de junio del 2016; y Auto No. 316 del 19 de Febrero del 2019, sin cumplimiento a la fecha; la CRA, mediante Auto No. 885 del 27 de mayo de 2019 notificado el 14 de diciembre de 2021, al correo esederepelon@hotmail.com; por medio del cual se Inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la ESE Repelón Puesto de Salud del corregimiento Rotinet-Atlántico

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10. 6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, no presento al momento de la visita del seguimiento ambiental por parte de la C.R.A, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; el cual tendrá que elaborar y ajustar a los servicios que presta, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, adscrito a la ESE Hospital de Repelón, tiene un contrato suscrito con la empresa especializada Red Ambiental SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal; sin embargo en la visita realizada no se las licencias y permisos ambientales de la empresa Red Ambiental SA ESP, tampoco se evidencio los recibos de recolección ni las actas de incineración de estos residuos.

Los residuos no aprovechables son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los Elementos de Protección Personal (EPP), para la manipulación de los residuos peligrosos Hospitalarios.

En cuanto a los residuos generados estos son pesados por la empresa especializada al momento de la recolección. El Puesto de Salud de Rotinet no está diligenciando los Formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud del Corregimiento, conserva los comprobantes que le entrega el transportador de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso de los últimos 5 años, como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso No. 12 de Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud, conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta un término de 5 años como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 13 de Decreto 780 de 2016.

Los residuos generados son embalados y envasados, según el tipo de residuo, estos no están siendo rotulados y etiquetados; los residuos cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos, como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 11 de Decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet genera menos de 10 kilogramos /mes razón por la cual esta acepto del cargue de información al RESPEL.

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos peligrosos y no peligrosos generados, esta área no cumple con las características mínimas establecidas en él, numeral 7.2.6.2, de la Resolución 1164 de 2002. **Anexo Registro Fotográfico.**

El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual debe estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma no cuenta con la medida correctiva para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos generados en el Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, son prevenientes del desarrollo de sus actividades diarias y estos son vertidos a una Poza Séptica.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa AQUASUR S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información del Expediente No. 1526- 435 del Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet del municipio de Repelón- Atlántico., se puede concluir:

- El Puesto de Salud del corregimiento del Rotinet, actualmente no cuenta con el PGIRASA; el cual debe tener ajustados a los servicios prestados; cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y normatividad ambiental vigente.
- El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, no pesa, rotula y etiqueta sus residuos peligrosos actualmente como lo establece el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- El Puesto de Salud, no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual debe estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet ubicado en el municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet ubicado en el municipio de Repelón – Atlántico, deberá solicitar permiso de vertimiento a la CRA, teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una Poza Séptica.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet ubicado en el municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQUASUR S.A E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 522 del 22 de agosto de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, adscrito a la E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine no se encuentra dando cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (Subrayas y negrillas fuera del texto original) (...) “*

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en la prestación de los servicios de salud antes señalados, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.” (Negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No.

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”*

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 522 del 22 de agosto de 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, adscrito a la E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO, según lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No.

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO** no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, adscrito a la E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - ATLÁNTICO, identificado con NIT 802.001.292-8, en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, representado legalmente por el señor HERNANDO BALLUELO DEVIA, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá entregar un informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
 - Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No.

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
 - Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- 2) Deberá entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - 3) El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, adscrito a la ESE Hospital de Repelón, deberá elaborar y ajustar a los servicios prestados el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente; deberá tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
 - 4) El Puesto de Salud del corregimiento de Rotinet, adscrito a la ESE Hospital de Repelón, deberá solicitar y tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental Competente (CRA), teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una poza séptica, cumpliendo con los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3, del Decreto 1076 del 26 mayo del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

- **Artículo 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

 - **Artículo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018; Requisitos del permiso de vertimientos.

 - **Artículo 2.2.3.3.5.3.** Evaluación Ambiental del Vertimiento
- 5) Se debe pronunciar si existe obligación de caracterización y tener en cuenta estos párrafos:
- Anualmente realice y presente a esta Corporación la Caracterización de sus aguas residuales generadas en desarrollo de sus actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en un punto antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado municipal, donde se evalúen los parámetros definidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015.

 - Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

 - Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, Copia de la Resolución de acreditado del Laboratorio ante el IDEAM, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 522 DEL 20 DE JUNIO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO**, identificado con NIT 802.001.292-8, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 8 No. 9 – 22 E.S.E. Hospital de Repelón – Atlántico y/o a los correos electrónicos: yoalis14@hotmail.com. - esehospitalderepelon@hotmail.com. - esehospitalderepelon@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. DRA. MONICA VARGAS VILLA**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co. - asolano@atlantico.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

616

AUTO No. DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.002-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

- Secretaría de Salud del municipio de Repelón – Atlántico: salud@repelon-atlantico.gov.co

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 1526- 435**, correspondiente al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **04 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1526- 435

I.T. 522 del 22 de agosto de 2023.

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica - Asesora de Dirección General.